

ADENDO NO. 01

INVITACIÓN PÚBLICA NO. 006 DE 2011 CUYO OBJETO ES “CUYO OBJETO ES LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD, ESTÁ INTERESADA EN RECIBIR PROPUESTAS PARA CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, ASÍ COMO LOS SEGUROS DE VIDA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD”

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD ordenó la apertura el pasado 04 de abril de 2011 de la Invitación Pública No. 006 de 2011 cuyo objeto es “LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD, ESTÁ INTERESADA EN RECIBIR PROPUESTAS PARA CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, ASÍ COMO LOS SEGUROS DE VIDA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD”

De conformidad con lo establecido en el numeral 2.2 Observaciones a los términos de Referencia y Publicación de Adendas, por medio del presente documento se modifican, como se indica a continuación, algunos de sus apartes.

Se advierte a los interesados que la modificación introducida solo afecta los aspectos que se señalan en la presente ADENDA. Por lo tanto, las materias, los Capítulos, los Anexos, los Requisitos y los Documentos que no se mencionen expresamente en ésta, se mantienen en las mismas condiciones en que fueron plasmados en los Términos de Referencia inicialmente publicados.

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el numeral 4.4 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL. Se acepta el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia para verificar la duración de las Aseguradoras (Título 1, Capítulo 9 de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera).

ARTÍCULO SEGUNDO: Se modifica el numeral 4.14 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (RUP) para aclarar que el Decreto 4881 de 2008 fue derogado por el Decreto 1464 de 2010. En consecuencia, es éste último Decreto el que se incorpora al numeral antes mencionado.

ARTÍCULO TERCERO: Se aclara que en el numeral 7.6 GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO se dejó expresa constancia que “en caso de salir favorecida una Aseguradora Estatal”, no se requerirá Póliza de Seriedad de Oferta.

Dado en Bogotá, al sexto (6°) día del mes de abril del año 2011

(original firmado)
NANCY RODRIGUEZ MATEUS
GERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Leonardo Sánchez Torres
Jefe oficina Asesora Jurídica y de Contratación